República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Urbanización Campiña del Rodeo P.H.
DEMANDADA	Diana Marcela Zapata Garcés
RADICADO	No. 05001 40 03 027 **2020 00834** 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la parte demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

1. Indicará el domicilio de las partes.

2. Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica del apoderado, el cual debe de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo anexo, esto, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Juzgado.

4. En el evento de que el poder, sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es conferido por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020.

5. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020

6. Indicará el canal digital donde deben ser notificados los representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

7. Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los mismos deben ir acordes con la Certificación por Cuotas de Administración allega, toda vez que no coinciden con la misma respecto del mes de abril de 2.019.

8. Teniendo en cuenta que se trata de obligaciones de tracto sucesivo, se servirá indicar desde cuando se causaron los intereses para cada una de las obligaciones objeto de recaudo.

9. De conformidad con el numeral 6° del artículo 26 C.G.P., indicará concretamente el valor de la cuantía.

CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días,** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

RECONOCER personería a la abogada **ANA MARÍA MUÑOZ BARRERA,** para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53d2d7d30c431a9e17eef5a90819990c38f230f42701ce1de5fa1000a7fec6e3
Documento generado en 03/05/2021 08:34:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica